



**DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS**

Equipo Registro EGIS/PSAT

Interno: 030 - ~~1087~~ - 2011-04-06

**CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL SEGUIDO RESPECTO DE EGIS/PSAT CONSULTORA SOCIAL SUYANA LIMITADA**

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCION EXENTA N° 985**

**SANTIAGO, 20 ABR 2011**

**VISTOS**

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) Convenio Marco Único Regional EGIS/PSAT suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS/PSAT Consultora Social Suyana Limitada, aprobado por Res. Ex. N° 319, de fecha 20 de febrero de 2009;
- d) Resolución Ex. N° 2048, de fecha 13 de octubre de 2010 SEREMI Metropolitana V. y U. inicia procedimiento administrativo sancionatorio contra EGIS/PSAT Suyana Ltda., por eventuales infracciones al Convenio Marco Único Regional;
- e) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010, y
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que con fecha 13 de octubre de 2010, a través de Res. Ex. N° 2048 de esta SEREMI, se dio inicio a procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la EGIS/PSAT CONSULTORA SOCIAL SUYANA LIMITADA, RUT N° 76.043.268 - 7, en virtud a reclamo interpuesto por la Sra. VIVIEN ORMEÑO MORALES, C.I. N° 15.540.241 - 5, el cual se funda en hechos acaecidos en la preparación del proyecto "Monterrey", correspondiente al Comité "Futuro Hogar" de la comuna de Santiago, correspondiente al programa Fondos Solidario de Vivienda, Modalidad Construcción, Tipología Construcción en Nuevos Terrenos, preparado por la EGIS CONSULTORA SOCIAL NUEVA VIDA LIMITADA y traspasado, durante su etapa de preparación, a la EGIS reclamada, el cual fracasó por no existir factibilidad legal y técnica respecto del terreno donde se emplazaría. La reclamante denuncia que nunca tomó conocimiento de haber sido postulada por la EGIS Consultora Social Suyana Limitada, la que habría incluido sus antecedentes en la postulación sin su consentimiento;
- b) Que, legalmente notificada la EGIS evacuó sus descargos en tiempo y forma, señalando que este proyecto fue realizado por la EGIS Consultora Social Nueva Vida Limitada, y abandonado durante la etapa de preparación, sin haber sido ingresado a SERVIU RM, merced a la situación que afectó a la EGIS Nueva Vida Ltda., que provocó el término del Convenio que mantenía con esta Secretaría Ministerial. Señala que solo asumió este proyecto en consideración a que la Presidenta del Comité se desempeñaba laboralmente en Suyana Limitada y que solo se asumió en el entendido de poder realizar la factibilidad técnica y legal del proyecto, sin reconocer la provisión de fondos requerida por la EGIS Nueva Vida. Señala, además, que la reclamante fue eliminada del proyecto y que su reclamo solo obedecería a eventuales problemas personales que tendría con la Presidenta del Comité;
- c) Que con fecha 16 de noviembre de 2010 el instructor designado acepta el cargo, designa actuario y da inicio a la etapa de instrucción. En ella se citó a declarar a la reclamante, a la representante legal de la EGIS, al otro socio de la EGIS y a la Presidenta del Comité Futuro Hogar. De ellos, con fecha 28 de diciembre de 2010 declara la reclamante en primera citación. Con fecha 05 de enero de 2011 declara la Sra. Lorella Diena Arenas, Presidenta del Comité 'Futuro Hogar', en segunda citación. Finalmente, con fecha 31 de marzo de 2011 declara la Sra. Beatriz Villanueva González, Representante legal de la EGIS Suyana Ltda., en tercera citación. El Sr. Daniel Villanueva Osorio, socio de la EGIS Suyana Ltda., no se presentó a declarar, pese a haber sido legalmente citado. Con fecha 28 de febrero de 2011, se recibe el procedimiento a prueba por el término de 10 días hábiles, notificado por carta



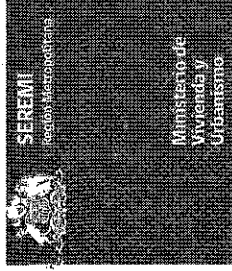
certificada despachada con la misma fecha, y habiendo transcurrido dicho plazo, los interesados no adjuntan nuevas pruebas distintas a las aportadas;

d) Que, en la especie los cargos formulados a la EGIS se circunscriben a los siguientes:

1. No haber informado a la reclamante, en su calidad de postulante del Comité 'Futuro Hogar', del cambio de entidad de gestión inmobiliaria social y el ingreso de sus antecedentes al sistema Rukan, así como el bloqueo de su Libreta de Ahorro;
2. Mantener una relación ambigua con la EGIS Consultora Social Nueva Vida Limitada, donde se origina el proyecto en cuestión, relación de carácter ambiguo desde el punto de vista fáctico aun cuando jurídicamente se encuentre plenamente establecida la independencia de ambas empresas. Esta relación ambigua es la que produce confusión en la reclamante, atendidos los sucesos acaecidos respecto de la EGIS Nueva Vida Ltda.
- e) Que sobre el primero de estos cargos, la prueba que existe no es muy abundante, ni podría serlo. No es negado por la EGIS que la reclamante fue inscrita en el Sistema Rukan/MINVU, sin dar explicación del porque de dicha gestión. Asimismo, el hecho que el proyecto no haya sido presentado a SERVIU indica que no existe mayor perjuicio por parte de la reclamante por esta situación. No obstante, no ha de perderse de vista que la EGIS es una entidad asesora que dentro de sus funciones tiene propender al desarrollo social de las familias postulantes, teniendo un inequívoco deber de información que en la especie no habría cumplido, o mas bien, solo lo habría cumplido parcialmente. Prueba de ello es que en su declaración, la reclamante manifiesta tener un conocimiento mediano de los aspectos técnicos y legales del proyecto, mas no tenía conocimiento de que el mismo había sido inscrito en el sistema Rukan. Esto permite suponer que la reclamante recibía información, aun cuando no se apersonara en las asambleas, pero que existía información que no llegaba a su conocimiento, siendo obligación de la EGIS el mantener canales de información directos, expeditos y completos con las familias que asesora, sea a través de la dirigencia comunitaria o directamente con los postulantes. En sí, esta obligación dice relación con asesorar e informar a los postulantes en orden a salvaguardar sus derechos frente al Comité como a la propia EGIS. No consta que la EGIS haya brindado dicha asesoría, con lo que se configuraría una infracción debiendo acogerse el cargo referido;
- f) Que en cuanto al segundo de los cargos, es un hecho de la causa que en su génesis la sociedad Consultora Social Suyana Limitada se conformó por la unión de las Sras. Paulina y Beatriz Villanueva González. La primera de éstas compartía, además, el cargo de representante legal de la EGIS Consultora Social Nueva Vida Limitada, siendo socia de la misma. Por ende la vinculación entre ambas empresas aparentaba no ser meramente circunstancial. Posteriormente, la Sra. Paulina Villanueva González vende sus derechos sociales en Consultora Suyana Ltda., a su padre, Sr. Daniel Villanueva Osorio, luego de lo cual la EGIS Consultora Social Nueva Vida Limitada abandona una serie de proyectos en etapa de preparación, entre ellos el Proyecto 'Monterrey', y finalmente su Convenio es Terminado por una infracción grave al mismo. La ambigüedad en la relación no es aclarada por los interesados, al punto tal que la reclamante y el resto de los deponentes reconocen que la EGIS Nueva Vida Ltda., es la que realizó el proyecto, pero se desconoce en que momento o porque razón, este proyecto es transferido a la EGIS Suyana Ltda., cual es la delimitación de responsabilidad entre ambas entidades. Si a ello sumamos que la representante legal de Suyana Ltda. se niega a colaborar en este punto de la investigación, no es dable sino presumir fundadamente que entre ambas empresas existía un vínculo mas allá del familiar de sus socias y representantes legales, el que no es transparentado a los postulantes – como lo es la reclamante – quien se ve forzada a participar con una EGIS distinta de aquella a la que entregó su confianza. De ello se entiende que los hechos acreditados en la forma antedicha representan una clara infracción al Convenio suscrito con esta Secretaría Ministerial y a la normativa sectorial, pues de ellos se aprecia que no se respetó el derecho individual de cada postulante a elegir, de manera soberana, a aquella EGIS que realizaría la prestación de servicios de asistencia técnica. Por lo que también se acogerá dicho cargo;
- g) Y, de conformidad al mérito del procedimiento;

#### RESUELVO:

1. **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento administrativo iniciado por Resolución Exenta N° 2048 de fecha 13 de octubre de 2010;
2. **SANCIONASE** a la EGIS "CONSULTORA SOCIAL SUYANA LIMITADA" o "SUYANA LTDA.", de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Undécima literal a) del Convenio Marco Único Regional suscrito entre la EGIS y esta Secretaría, con la medida de **SUSPENSIÓN PARA PRESENTAR NUEVOS PROYECTOS POR UN PLAZO DE 6 MESES A CONTAR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**, por el reclamo interpuesto en su contra por la Srta. Vivien Ormeño Morales, por establecerse su responsabilidad en los hechos materia del presente procedimiento;
3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al infractor, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico,



establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente sanción, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tenga sobre el particular.

4. **COMUNIQUESE al SERVIU** Metropolitano de esta sanción para proceder al cumplimiento de la misma.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARÍA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

  
JNTI CER/ FVG/ jpm

Distribución:

- EGIS Consultora Social Suyana Ltda., Ahumada 131, Oficina 1019, Santiago (por carta certificada)
- Srta. Vivien Ormeño M., Abate Molina 618, Casa C, Santiago (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe División Técnica y Estudios – Minvu
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RMI
- Art. 7° / G Ley de Transparencia

1-1-1974

)

)